



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
SNRCM No.19/2026  
La Paz, 09 de junio de 2026**

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 12 DEL  
REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN  
DEL FONDO SOCIAL DEL SENARECOM.**

**VISTOS:**

Los antecedentes que cursan en el legajo de la Hoja de Ruta SNRCM-UAF-496/2026, generada como emergencia de la solicitud contenida en Nota Interna UAF/NI/504/2026, sustentada en el INFORME UAF/INF/346/2026 de 08 de junio de 2026, ambos emitidos por la Unidad Administrativa Financiera del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM; el INFORME LEGAL ULE/INF/N°227/2026, insumos técnico legales para la emisión del acto administrativo, cuyos antecedentes en anexo integran y forman parte indivisible de la presente determinación, todo lo que ver convino, se tuvo presente y;

**CONSIDERANDO**

Que, el Decreto Supremo N° 19637 de 4 de julio de 1983 establece, que las recaudaciones por concepto de multas por faltas, atrasos y sanciones disciplinarias, serán depositadas en cuentas corrientes a nombre de cada Institución Pública que imponga esas sanciones pecuniarias.

Que, el Decreto Supremo N° 27886 de 3 de diciembre de 2004, dispone que *“...Los recursos económicos que se recauden por concepto de multas, atrasos y otras sanciones disciplinarias serán depositados en un Fondo Social a favor de los trabajadores, los que estarán a cargo de las Direcciones Administrativas de cada Institución, procediendo estas, a reglamentar su utilización...”*

Que la modificación del “Reglamento para la Administración del Fondo Social del SENARECOM”, aprobado por la Resolución Administrativa SNRCM N° 019/2015 de 24 de junio de 2015, procede, a través del mecanismo de revisión y actualización previsto en su artículo 7 *“...El presente Reglamento será revisado y actualizado por la Unidad Administrativa Financiera, como resultado de la evaluación de su aplicación...”*,

**CONSIDERANDO**

Que, a través de Informe UAF/INF/346/2026 de 08 de junio de 2026, la Unidad Administrativa Financiera, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 7 del “Reglamento para la Administración del Fondo Social del SENARECOM”, con base a un análisis situacional, propone su actualización.

Que, a través de Informe ULE/INF/227/2026 de 09 de junio de 2026, la Unidad Legal del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales – SENARECOM, recomienda la actualización del “Reglamento para la Administración del Fondo Social del SENARECOM”, así como la conformación inmediata de la Comisión del Fondo Social.

Que, la antigüedad en la prestación de servicios, no resulta ser un óbice para el ejercicio de derechos emergentes del régimen laboral de las servidoras y servidores públicos, entre los cuales, se encuentra el ejercicio de la administración de los recursos del Fondo Social como consecuencia de lo dispuesto en los Decretos Supremos N° 19637 y N° 27886, de 4 de julio de 1983 y 3 de diciembre de 2004, respectivamente, por lo cual, corresponde reestablecer los derechos de manera igualitaria y general de las servidoras y servidores públicos del SENARECOM en la administración de su Fondo Social.

**POR TANTO:**

El Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de  
1 de 2

**SERVICIO NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE LA  
COMERCIALIZACIÓN DE MINERALES Y METALES - SENARECOM**

Av. Mariscal Santa Cruz, esq. Yanacochoa, Edif. Hansa, piso 11

Teléfonos: 2-2154523 - 2-2112186





Minerales y Metales "SENARECOM", designado mediante Resolución Suprema N° 32224 de fecha 27 de febrero de 2026, en uso de sus facultades y atribuciones establecidas por Ley N° 535 de Minería y Metalurgia, el Decreto Supremo N° 29165 y demás disposiciones legales vigentes.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Aprobar, el Informe UAF/INF/346/2026 de 08 de junio de 2026, emitido por la Unidad Administrativa Financiera y el Informe ULE/INF/N° 227/ 2026 de 09 de junio de 2026 de 09 de junio de 2026 emitido por la Unidad Legal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Modificar el numeral 1) del artículo 12 del Reglamento para la Administración del Fondo Social del SENARECOM, aprobado por Resolución Administrativa SNRCM N° 019/2015 de 24 de junio de 2015, con el siguiente texto:

*"...1) Ser personal de planta del SENARECOM..."*

**ARTÍCULO TERCERO.** - De manera excepcional y única, procédase a la inmediata conformación de la Comisión del Fondo Social, a través de convocatoria expresa del Jefe (a) de la Unidad Administrativa Financiera, dentro del plazo del día hábil siguiente a la suscripción de la presente Resolución Administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Queda encargada de la Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa, la Unidad Administrativa Financiera.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Se INSTRUYE a la Unidad de Comunicaciones, publicar la presente determinación por los canales formales intrainstitucionales del SENARECOM, a los fines de su conocimiento, publicidad y registro institucional.

Es dada en la ciudad de La Paz, a los 9 días del mes de junio del año dos mil veintiséis.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

  
Armando Magne Zelaya  
DIRECTOR EJECUTIVO  
senarecom

